RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. S.A.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 013 DE 2023

LA SUBDIRECCIÓN AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las atribuciones que le confiere las Leyes 1625 de 2013, 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, la Ley 1625 de 2013, Ley 489 de 1998, los Acuerdos Metropolitanos 010 de 2013 y 21 del 2022, la Resolución Metropolitana N°472 de 2021 y 879 de 2021;

CONSIDERANDO

1. Que, la Subdirección Ambiental adelantó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, los estudios y documentos previos cuyo objeto es: SUMINISTRO DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS PARA LA MEDICIÓN DE LA CALIDAD DEL AGUA SUPERFICIAL DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA ABURRÁ-MEDELLÍN.

2. Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, la Subdirección Administrativa y Financiera del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, certificó que existe presupuesto para adelantar la contratación según la Disponibilidad Presupuestal CDP-2023000000658 de 2023.

3. Que el aviso de Convocatoria Pública, los estudios previos y el Proyecto de Pliego de Condiciones de la Selección Abreviada Mediante Subasta Inversa Electrónica N°013 de 2023, fueron publicados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II), desde el día 13 de julio de 2023.

4. Que el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, dispone que el representante legal de la Entidad o su delegado, mediante acto administrativo de carácter general, ordenará de manera motivada la apertura del proceso de selección que se desarrolla a través de Licitación Pública, Selección Abreviada y Concurso de Méritos, previa elaboración de los estudios y documentos previos y de la publicación de los mismos junto con el proyecto de

Pliego de Condiciones, en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II).

5. Que respecto a la limitación a MIPYME, la Entidad dio aplicación a lo establecido en el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 y lo establecido en el Decreto 1860 de 2021.

6. Que durante el plazo de exhibición del proyecto de pliego de condiciones, se recibieron DOS (2) solicitudes de MIPYMES; y se presentó una (1) observación al Proyecto de Pliego de Condiciones, la cual fue resuelta y publicada en el Sistema electrónico de Contratación pública SECOP II.

7. Que teniendo en cuenta las solicitudes para limitar el proceso a MIPYMES, es pertinente tener en cuenta lo señalado en el Decreto 1860 de 2021:

> ***"ARTÍCULO 5. Modificación de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015.*** *Modifíquense los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, los cuales quedarán así:*
>
> *"**ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mípyme**. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:*
>
> *1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*
>
> *2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación".*

8. Que en virtud de lo indicado en la referida norma, no es procedente limitar a Mipymes el proceso de Selección Abreviada Mediante Subasta Inversa Electrónica N°013 de 2023. Lo anterior, teniendo en cuenta que si bien es cierto se presentaron dos solicitudes, la segunda de estas no allegó la documentación y/o certificaciones que los acreditara.

9. Que, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, está interesada en recibir propuestas para la Selección Abreviada Mediante Subasta Inversa Electrónica N°013 de 2023, con un plazo de ejecución de TRES (03) meses, contados desde la fecha de suscripción del acta de inicio, sin exceder el 31 de diciembre de 2023, previa aprobación de la garantía única por

parte de la Dirección Administrativa Contractual.

10. Que, en virtud de los principios de transparencia y de publicidad, establecidos en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 66 del mismo estatuto contractual y el artículo 78 de la Ley 1474 de 2011, debe darse un amplio margen de participación ciudadana a los diferentes organismos y veedurías ciudadanas, las cuales podrán participar a través de la plataforma SECOP II.

11. Que el cronograma de la presente Selección Abreviada Mediante Subasta Inversa Electrónica N°013 de 2023, es el establecido en la plataforma SECOP II.

Que, en consideración a lo anterior,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la apertura al Proceso de Selección Abreviada Mediante Subasta Inversa Electrónica N°013 de 2023, cuyo objeto es: SUMINISTRO DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS PARA LA MEDICIÓN DE LA CALIDAD DEL AGUA SUPERFICIAL DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA ABURRÁ-MEDELLÍN; con un plazo para presentar ofertas hasta las 10:00 horas del 10 de agosto de 2023, de conformidad con las condiciones y especificaciones del Pliego de Condiciones Definitivo del proceso de selección, elaborado conforme a lo señalado en el numeral 2° del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015.

SEGUNDO: Que durante el plazo de exhibición del proyecto de pliego de condiciones, se recibieron DOS (2) solicitudes de MIPYMES; y se presentó una (1) observación al Proyecto de Pliego de Condiciones, la cual fue resuelta y publicada en el Sistema electrónico de Contratación pública SECOP II.

TERCERO: Que de acuerdo a lo indicado anteriormente, no es procedente limitar a Mipymes el proceso de Selección Abreviada Mediante Subasta Inversa Electrónica N°013, toda vez que no cumple con lo indicado en el numeral 2 del artículo 5 del Decreto 1860 de 2021.

CUARTO: Proveer lo conducente para que el Pliego de Condiciones Definitivo, se disponga al alcance de los interesados en la Selección Abreviada Mediante Subasta Inversa Electrónica N°013 de 2023, a partir del 27 de julio de 2023, en la plataforma de SECOP II, en la Sede Administrativa del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, Subdirección Ambiental, a través de la página WEB, y se dé cumplimiento a los demás requisitos que la ley exige.

QUINTO: Dar aviso de la apertura de la presente Selección Abreviada Mediante Subasta Inversa Electrónica N°013 de 2023, a las Veedurías Ciudadanas, a través del SECOP II.

SEXTO: Publíquese la presente Resolución en el SECOP II, la cual rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARIA MONTOYA VELILLA
Subdirector Ambiental
Firmado el 27/07/2023

SANTIAGO TORO SIERRA
Director Contractual
Firmado el 27/07/2023
Aprobó
Revisó

SANDRA MILENA VALENCIA CARDONA
Profesional Universitario

Proyectado por: SANDRA MILENA VALENCIA CARDONA (PROFESIONAL UNIVERSITARIO)